

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 10 de agosto de 2022. Señor juez, con el presente me permito comunicarle que el apoderado judicial dentro de la presente demanda solicita sea corregido el auto que ordenó el emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas, en lo que tiene que ver con el radicado que se indicó en dicho auto.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

0



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ARANGO LONDOÑO, ALEJANDRO ARANGO VELEZ CRISTINA GALVAN PEÑATA
DEMANDANDO:	LEDIS LEONOR ROMERO LUGO, LUCIANO GUILLERMO ROMERO LUGO, EDITH MARGOTH ROMERO LUGO, REDYS ROSMIRA ROMERO LUGO, ORLANDO YERSID ROMERO LUGO, HUGO GUILLERMO ROMERO LUGO, TEODOSIO SOFANOR ROMERO LUGO, EVER ALIER ROMERO LUGO, OSTERAM GALVAN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	CORRECCION DE AUTO QUE ORDENÓ EMPLAZAMIENTO E INCLUSIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS
RADICADO	N°23-686-40-89-001-2019-00292-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el auto proferido por este despacho de fecha 01 de abril del presente año 2022.

Se observa que efectivamente lo señalado por el apoderado demandante, en lo referente al consecutivo del radicado del proceso, se anotó de errada este, siendo que el que corresponde es el 23-686-89-001-2019-00292-00 y no 23-686-40-89-001-2019-00252-00, como se colocó en esa oportunidad, por lo que se considera que de conformidad a lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual indica que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o por omisión o cambio de palabra puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, que de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, proferida dentro asunto, en cuanto a ratificar la decisión tomada en auto de fecha 25 de octubre de 2019, por lo que se reproducirá nuevamente el acápite de ANTECEDENTES, así:

“Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2017, se declaro abierto y radicado el proceso de sucesión del causante FIDEL ANTONNIO ESPITIA DURANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.577.278, reconociendo

como herederos a sus hijos HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.272.541; DORLIS ARTURO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.726; FIDEL ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.376.488; ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.860.395; ETELBERTO MIGUEL ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.638; SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.381.595; ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.380.622; GLADIS CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.622.967; EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418; WLBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.870.056.”.

SEGUNDO: Se corrige lo atiente a aclarar, que el oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, se anoto de manera errada el radicado del presente proceso, esto es “2016-00284”, radicado este que se escribió equivocado, debido que el radicado correcto es el 2017-00284, por lo que se dispondrá esa corrección. Asimismo, se tiene que como quiera que en el oficio que se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, no se indicó en el asunto la identificación de ellos, entonces, en esta oportunidad se dispondrá colocar dicha identificación para cumplir con lo anotado por dicha oficina. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, a efectos de dejar si efectos cada uno de los oficios en los que se realizó el registro de la medida de embargo, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

CUARTO: Por secretaria notifíquese la presente decisión, a través de los medios más idóneos con los que se cuente en la actualidad.

QUINTO: En firme esta decisión, inscribáse la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 06 de agosto de 2019, además del auto que corrigió la misma de fecha 25 de octubre de 2019, como la presente decisión, el trabajo de partición, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, donde se encuentran inscritos los bienes inmuebles adjudicados, con la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604710adb2aeda8dc7dc3dc0be2f07f4645bd7d720bf42cca477cb45349d3b55**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>